# Imagen que contiene Diagrama  Descripción generada automáticamenteEL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Legislativo No. 614, del 20 de diciembre de 2022, publicado en Diario Oficial No. 241, Tomo No. 437 del 21 del mismo mes y año, se aprobó la Ley Integral del Sistema de Pensiones.
2. Que el artículo 8 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que la afiliación será obligatoria cuando una persona ingrese a un trabajo en relación de subordinación laboral.
3. Que en el artículo 127 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que, en el caso de los extranjeros, independientemente de su edad, a petición de ellos el saldo de su cuenta individual se les devolverá o, se transferirá al régimen de capitalización del país de su residencia, en el cual se generará su pensión, si existiere reciprocidad en la materia. Asimismo, establece que la solicitud de devolución procederá únicamente una vez y que, si efectuada la devolución, el extranjero se reincorpora al Sistema, deberá esperar a cumplir los requisitos para gozar del respectivo beneficio.
4. Que el artículo 129 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que los afiliados que accedan al beneficio de devolución de saldo según lo establecido en dicha Ley, tendrán derecho a recibir la devolución de sus aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria.
5. Que el artículo 131 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, por medio de su Comité de Normas, emitirá las Normas Técnicas necesarias que permita el desarrollo de lo establecido en el Capítulo VII de la referida Ley.
6. Que el artículo 159 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador emitirá las Normas Técnicas necesarias que permitan el desarrollo de lo establecido en la referida Ley.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES A EXTRANJEROS**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas tienen como objeto regular el procedimiento que deberán seguir las Administradoras de Fondos de Pensiones para la devolución de saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones a Extranjeros, de conformidad a lo establecido en la Ley Integral del Sistema de Pensiones.

Sujetos

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Afiliado Extranjero:** Toda persona que no goza de la nacionalidad salvadoreña y que mantiene una relación con una Administradora de Fondos de Pensiones mediante una suscripción de contrato de afiliación;
3. **AFP:** Administradora de Fondos de Pensiones;
4. **Banco Central:** Banco Central de Reserva de El Salvador;
5. **CIAP**: Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones; es la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y de la proporción que corresponde al aporte del empleador y los rendimientos que se acrediten. Además, formarán parte de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones el Certificado de Traspaso y el saldo acumulado en el Fondo Social para la Vivienda, cuando correspondan;
6. **CGS:** Cuenta de Garantía Solidaria;
7. **CT:** Certificado de Traspaso;
8. **Días:** Cuando se utilice para un plazo se deberá entender que se refiere a días calendario;
9. **Edad de Retiro**: Edad cumplida que posibilita a un afiliado optar a un beneficio por vejez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96, de la Ley Integral del Sistema de Pensiones;
10. **FSV**: Fondo Social para la Vivienda;
11. **Ley SP:** Ley Integral del Sistema de Pensiones;
12. **Sistema:** Sistema de Pensiones;
13. **SPP:** Sistema de Pensiones Público;
14. **Superintendencia:** Superintendencia del Sistema Financiero; y
15. **Documento de Identidad:** Podrá ser el Documento Único de Identidad, Carné de Minoridad, Pasaporte o Carné de Residente, según corresponda.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCIÓN DE SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PARA PENSIONES PARA AFILIADOS EXTRANJEROS AL SISTEMA DE PENSIONES**

**Devolución de saldos a afiliados extranjeros al Sistema de Pensiones**

1. Los afiliados extranjeros, independientemente de su edad, que soliciten la devolución del saldo de su CIAP conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 127 de la Ley SP, podrán acceder a la devolución de saldo o transferir el mismo al régimen de capitalización de su país de residencia, en el cual generará su pensión, si existiera reciprocidad en la materia, de acuerdo a lo establecido en las presentes Normas.

La solicitud de devolución de saldo a extranjeros procederá únicamente una vez. Si efectuada la devolución, el extranjero se reincorpora al Sistema, deberá esperar a cumplir la edad de retiro para gozar del beneficio.

# De la solicitud de devolución de saldo de afiliados extranjeros al Sistema de Pensiones

1. El afiliado extranjero que solicite la devolución de saldo de su CIAP, deberá presentar a la AFP correspondiente una solicitud que deberá contener como mínimo la información siguiente:
2. Logo y nombre completo de la AFP;
3. Nombre de la solicitud o formulario que se trata;
4. Número de la solicitud o formulario, según corresponda;
5. Datos del afiliado extranjero:
6. Nombre del afiliado extranjero;
7. Sexo del afiliado extranjero;
8. Estado familiar;
9. Nacionalidad;
10. Documento de identificación vigente (pasaporte o carné de residente) indicando el número de documento, el lugar y fecha de expedición;
11. Dirección de residencia; y
12. Correo Electrónico.
13. Situación del afiliado extranjero: Relación laboral indicando si es cotizante dependiente o independiente, o cesante;
14. Datos de la entidad financiera en donde el afiliado extranjero desea recibir el depósito del beneficio;
15. Lugar y fecha de presentación de la solicitud;
16. Firma del solicitante o apoderado en solicitudes físicas. En los casos que el trámite sea realizado por medio de canales electrónicos será necesaria la autenticación del afiliado, de acuerdo con la forma en que lo establezca la AFP; y
17. Sello y firma del empleado autorizado por la AFP para recibir la solicitud.

**Anexos de la solicitud**

1. La solicitud deberá ir acompañada de la copia de pasaporte o carné de residente vigente a la fecha.

Para el proceso de recepción de solicitudes, la AFP pondrá a disposición del afiliado extranjero los medios electrónicos que estime convenientes; no obstante, dicha solicitud será formalizada con la firma del afiliado extranjero. En caso de comparecer por medio de apoderado, éste deberá presentar un documento de identificación válido y un poder con cláusula especial en el cual conste la facultad para tramitar la solicitud.

**De la revisión de la solicitud**

1. Recibida en firme la solicitud de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de las presentes Normas, la AFP procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley SP para acceder al beneficio de devolución de saldo y en caso que el afiliado extranjero no cumpla con alguno de los requisitos, la AFP rechazará la solicitud, debiendo explicarle al afiliado extranjero la causal del rechazo por escrito dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que fue rechazada.

La AFP deberá contar con original y copia de la solicitud y entregará copia al afiliado extranjero. En los casos que la solicitud sea presentada por medios electrónicos, la AFP deberá brindar un comprobante electrónico del proceso realizado.

Cuando la solicitud se presente por medios físicos, ésta no deberá contener borrones, tachaduras o cualquier otra alteración de la misma.

1. En caso de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley SP y en las presentes Normas, la AFP deberá emitir una resolución de devolución de saldo y anexar el estado de cuenta individual actualizado, las cuales deberán contar con la manifestación de aceptación por parte del afiliado por los medios físicos o electrónicos que la AFP habilite para estos efectos.

**CAPÍTULO III**

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DE SALDO A AFILIADOS EXTRANJEROS AL SISTEMA DE PENSIONES**

**Determinación de la devolución de saldo a un afiliado extranjero al Sistema de Pensiones**

1. Una vez recibida la solicitud y comprobado que el afiliado extranjero cumple con los requisitos para acceder a una devolución de saldo, la AFP determinará el monto a devolver, multiplicando el total de cuotas acumuladas a la fecha de corte por el valor cuota vigente a la fecha de la devolución de la CIAP.

Los afiliados extranjeros que, al momento de solicitar la devolución de saldo, hubiesen realizado cotizaciones en el SPP y si tuviesen derecho a CT, solicitarán la emisión y pago del mismo. Para ello, la AFP deberá brindar la asesoría adecuada para que el afiliado extranjero inicie los trámites correspondientes para la revisión del Historial Laboral en el SPP. Al momento que el afiliado extranjero dé por aceptado el referido Historial, según los procesos establecidos para tales efectos, la AFP deberá gestionar la emisión y pago del CT de conformidad a los artículos 147 y 148 de la Ley SP, además de solicitar el traslado de fondos acumulados por el afiliado extranjero en el FSV, para los casos que procediere.

Para el cálculo del monto de la CIAP a devolver, deberá incorporarse el CT, los aportes al FSV, y los aportes a la CGS en los casos que corresponda.

Asimismo, la AFP deberá emitir una resolución de devolución de saldo anexando el estado de cuenta de la CIAP actualizado, la cual deberá contar con la manifestación de aceptación por parte del afiliado extranjero por los medios físicos o electrónicos que la AFP habilite para estos efectos.

Si a la fecha de desembolso de la CIAP existiesen rezagos, mora previsional, o ambos, estos serán devueltos al afiliado extranjero cuando sean recuperados por la AFP.

**Cálculo de los aportes realizados a la Cuenta de Garantía Solidaria**

1. Los afiliados extranjeros que soliciten la devolución de saldo tendrán derecho a recibir la devolución de sus aportes a la CGS cuando corresponda.

Para realizar el cálculo de la devolución de los aportes a la CGS, la AFP deberá seguir el proceso establecido en las “Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Vejez en el Sistema de Pensiones” (NSP-43) y las “Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria” (NSP-44), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

El saldo a tomar en cuenta será el del último día del mes anterior en que se presentó la solicitud.

**Pago de la devolución de saldo a un afiliado extranjero al Sistema de Pensiones**

1. La devolución de saldo podrá ser cancelada por medio de abono a cuenta o cheque a nombre del afiliado extranjero, mediante un solo desembolso. Este desembolso deberá efectuarse a más tardar treinta días después de presentada la solicitud de devolución de saldo.

En los casos que el afiliado extranjero hubiese cotizado en el SPP y consecuentemente la devolución de saldo contemple otros componentes en virtud de dichas cotizaciones, el desembolso para los casos del inciso primero del artículo 127 de la Ley SP, será efectuado a más tardar en 90 días después de presentada la solicitud de devolución de saldo.

Si el afiliado extranjero solicita que la devolución de su saldo le sea depositada en una entidad financiera extranjera, los cargos derivados de la transferencia correrán por cuenta del solicitante.

**Art. 12.-** En caso de ingresar cotizaciones acreditadas a favor del afiliado, con fecha igual o posterior a la fecha de la solicitud y no se ha realizado el pago del beneficio, las mismas deberán ser objeto de devolución al afiliado con su correspondiente rentabilidad. El monto de las cotizaciones correspondientes a los aportes a la CGS estará acorde a lo establecido en las “Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-43) emitidas por el Banco Central a través de su Comité de Normas.

**CAPÍTULO IV**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

1. Al afiliado extranjero que se le haya efectuado la devolución de saldo, quedará identificado en las vistas de las AFP y la Superintendencia con el código DVX, dando por finalizado su contrato de afiliación y los derechos que éste generó.

En los casos que el pago incluya la devolución del CT en tres pagos anuales, de conformidad con el artículo 147 de la Ley SP, el afiliado extranjero quedará identificado con el código DVX desde el momento del primer desembolso, y la CIAP quedará cerrada hasta el último desembolso.

En caso de existir cotizaciones a favor del afiliado extranjero luego de dar por finalizado el contrato de afiliación, la AFP deberá ponerse en contacto para su devolución a valor nominal.

1. Cuando un afiliado extranjero haya accedido a la devolución de saldo de su CIAP, según lo dispuesto en el del artículo 127 de la Ley SP podrá afiliarse nuevamente a una AFP, ya sea porque se encuentre bajo una relación de subordinación laboral o en calidad de independiente.

El Agente Previsional deberá llenar el formulario, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

Cuando se trate de un extranjero bajo subordinación laboral, el Agente Previsional deberá consignar los datos del empleador en el formulario correspondiente; caso contrario, se tratará como trabajador independiente.

El Agente Previsional deberá incluir en el formulario correspondiente una nota donde especifique que la solicitud pertenece a un extranjero a quien se le devolvió el saldo de su CIAP, conforme lo señalado en el artículo 127 de la Ley SP.

**Requerimiento de Información**

1. La AFP deberá enviar a la Superintendencia, el mismo día en que se efectúe la devolución, la información señalada en las “Normas Técnicas para la Transferencia de Información Previsional” (NSP-64), para la actualización correspondiente.
2. La AFP será responsable de llevar un registro actualizado para controlar las devoluciones a que se refieren las presentes Normas.

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Transitorio**

1. Las AFP contarán con un plazo de 90 días para realizar los ajustes correspondientes relacionados a la sustitución del Número Único Previsional por el Número de Documento de Identidad en los Sistemas, formularios u otros en los cuales apliquen dicho cambio.

**Derogatoria**

1. Las presentes normas, derogan a las “Normas Técnicas para la Devolución del Saldo de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones a Extranjeros” (NSP-10) aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas, en Sesión CNBCR-08/2018, de fecha 31 de agosto de 2018.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en temas de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

Vigencia

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del treinta de diciembre de dos mil veintidós.